

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032016 01574

Habiendo sido subsanada en tiempo la demanda y como quiera que el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 431 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor de edad VALERY PEREIRA TRUJILLO, representado legalmente por su progenitora LIDA PAOLA TRUJILLO GONZÁLEZ, y en contra de JONATHAN PEREIRA GONZÁLEZ, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE., (\$24.316.617)**. Distribuida de la siguiente manera:

- 1.1. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$1.529.600,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a la menor, correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2018, cada una por valor de \$464.900; el mes de diciembre de 2018 por valor \$134.900.
- 1.2. Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.CTE (\$6.417.528,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a la menor, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por \$534.794.
- 1.3. Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$8.104.179,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a la menor, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2020, cada una por \$608.881; abril y junio de 2020 cada una por \$1,308.881; julio de 2020 por valor de \$508.881; agosto y septiembre cada una por valor de \$858.881; diciembre de 2020 por valor de \$824.250.
- 1.4. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M.CTE (\$142.460,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias cuotas

alimentarias dejadas de pagar por el demandado a la menor, correspondiente al mes de febrero de 2021 por valor de \$59.820; abril de 2021 por valor de \$47.320; julio de 2021 por valor de \$5.410 y agosto de 2021 por valor de \$29.910.

- 1.5. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.CTE (\$780.000,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de pensión dejadas de pagar por el demandado a su hija, correspondiente al mes de agosto de 2018 por valor de \$30.000; de septiembre a noviembre de 2018, cada una por \$250.000.
- 1.6. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$2.600.000,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de pensión dejadas de pagar por el demandado a su hija, correspondiente a los meses de febrero a noviembre de 2019, cada una por \$260.000.
- 1.7. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M.CTE (\$3.173.200,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de pensión dejadas de pagar por el demandado a la menor, correspondiente a los meses de febrero de 2020 por \$12.250; marzo de 2020 por \$511.250; abril hasta agosto y octubre de 2020 cada una por valor de \$272.750; septiembre de 2020 por valor de \$307.750; diciembre de 2020 por valor de \$596.450 .
- 1.8. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.CTE (\$622.150,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de pensión dejadas de pagar por el demandado a la menor, correspondiente a los meses de abril de 2021 por \$190.800; junio de 2021 por valor de \$210.450; julio de 2021 por valor de \$199.950; agosto de 2021 por \$20.950.
- 1.9. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (\$750.000,00) por concepto del saldo insoluto de los gastos de salud dejados de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de abril a agosto de 2021, cada una por valor de \$150.000.
- 1.10. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$197.500,00) por concepto del saldo insoluto de los cursos realizados por la menor y dejados de pagar por el demandado, correspondiente al mes de noviembre de 2020 por

valor de \$65.000; diciembre de 2020 por \$42.500 y mayo de 2021 por valor de \$90.000.

1.11. Sobre los gastos y costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

2. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

3. RECONOCER personería jurídica a la doctora ESPERANZA TORRES MARTÍNEZ para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5. REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a acreditar el diligenciamiento de las medidas cautelares y la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, SO PENA de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **24 HOY 22 DE ABRIL DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909603f3045213dfce3961871b16299ff38eae26f96b4c0e5c171456e23d409c**

Documento generado en 21/04/2022 11:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>